

establecidos en los puntos anteriores, perderá sus derecho a percibir cualquier subvención de la Concejalía de Servicios Sociales en el siguiente año.

Petrer, 22 de febrero de 2006.

El Alcalde, José A. Hidalgo López

0606339

AYUNTAMIENTO DE PILAR DE LA HORADADA

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día de fecha 3 de diciembre del año 2004, aprobó el Plan Parcial y Programa de Actuación Integrada de los Sectores R/III y R/IV del Plan General de Ordenación Urbana de Pilar de la Horadada fijando en dicho acuerdo que la gestión de la actividad urbanística fuera indirecta y determinando como agente urbanizador al Agrupación de Interés Urbanístico «Sector III Torre». El Texto Refundido de dicho Plan Parcial fue aprobado por el Pleno Municipal el día 11 de marzo de 2005.

Otorgada la correspondiente cédula de urbanización, con referencia PL-01-1650/JFJ/DL/il, por el procedimiento establecido en el artículo 131.4 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, aprobado por el Decreto 201/1.998, de 15 de diciembre, del Gobierno Valenciano, se hace público dicho acuerdo para general conocimiento, con transcripción de sus normas urbanísticas, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 59 de la Ley Reguladora de la Actividad Urbanística y artículo 176 del Reglamento de Planeamiento anteriormente citado, de acuerdo con la Resolución de Alcaldía de fecha 1 de marzo de 2006.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento, con carácter previo y potestativo; y, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos, desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que dicho recurso suspenda la ejecución del acuerdo y sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Normas urbanísticas plan parcial sectores R/III y R/IV P.G.O.U. de Pilar de la Horadada.

B) Parte con eficacia normativa (artículo 64 R.P.).

Artículo 1. Serán de obligado cumplimiento, en lo que no contradiga a las normas urbanísticas del presente Plan Parcial, las correspondientes al Plan General de Pilar de la Horadada. En especial, los artículos que se reproducen:

Uso residencial: edificación aislada unifamiliar. Subzona 3. (clave 33).

Artículo 142. Definición y condiciones.

1.- Definición y ámbito. Comprende los terrenos delimitados en planos con la clave 33 y se trata de suelos de edificación residencial, caracterizados por su ordenación abierta con una proporción de espacios libres ajardinados en las edificaciones y destinados a vivienda unifamiliar aislada, pareada o adosada. En esta zona se incluyen las parcelas destinadas a edificación aislada unifamiliar de los sectores A y B de las anteriores Normas Subsidiarias y algunas en Pinar de Campoverde, respetándose sus previsiones, con las pequeñas precisiones que aquí se efectúan.

En los ámbitos con Programa aprobado con anterioridad a este Plan General, les serán de aplicación, en tanto aquél esté vigente, los parámetros reguladores de la edificación u ordenanzas a los que se ajustó la adjudicación del Programa.

2. - Parámetros específicos de ordenación y usos.

2.1. Parcela mínima. En los sectores A y B anteriores y Pinar de Campoverde la parcela mínima por unidad de edificación será la fijada en su correspondiente Plan Parcial. Con carácter general para el resto de los ámbitos: cada vivienda tendrá como mínimo una superficie de parcela de 100 m².

2.2. Índice de edificabilidad. El techo edificable en la parcela no excederá del que resulte de multiplicar la superficie de la parcela por 1'2 m² de techo por m² de suelo. En parcelas provenientes de Planes Parciales aprobados en desarrollo de las anteriores Normas Subsidiarias el índice de edificabilidad será el determinado por el Plan Parcial correspondiente. En Pinar de Campoverde será de O '50 m²/m².

2.3. Altura de la edificación. La altura máxima permitida será de 7'5m, correspondiente a la planta baja y piso. En la zona costera se permite bajo cubierta computable a efectos de edificabilidad.

2.4. Distancias a los lindes. Las separaciones mínimas de la edificación a los lindes de parcela serán: a) Edificación aislada, 3 m. respecto de los frentes de vial y 3 m. respecto a los restantes lindes; b) Edificación adosada, 3m. respecto de los frentes de vial y 3 m. respecto a los restantes lindes a los que no se adose la edificación.

2.5. Ocupación de parcela. Con carácter general se admite una ocupación del 60%. En los anteriores Planes Parciales A y B el porcentaje máximo de ocupación de la parcela por la edificación será del 50%. En Pinar de Campoverde será del 40%.

El resto de la parcela estará sujeta al uso de espacio libre privado, con la obligación de conservar la vegetación existente en su caso. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos salientes. Las plantas sótano resultantes de rebajes, nivelaciones o excavaciones no podrán rebasar la ocupación máxima de parcela.

2.6. Usos admitidos. -Vivienda unifamiliar (uso preferente).

- Terciario (oficinas compatibles con la vivienda, comercial en planta baja y hotel en edificio exclusivo).

- Dotacional.

- Garajes privados vinculados a las viviendas. (Obligatoria una plaza por vivienda).

- 2.7. Parcelas con edificación actual. Para poder acogerse a esta ordenanza como ampliación de la edificación existente, ésta computará a efectos del índice de edificabilidad permitido y la ampliación deberá cumplir todos los parámetros y condiciones establecidas para la subzona de ordenación.

3.- Singularidades del área del antiguo PERI.

Con la misma clave pero subrayada, es decir la 33, se incluyen, principalmente, los suelos edificables privados de la zona del PERI aprobado en desarrollo de las anteriores Normas Subsidiarias, que es modificado por este Plan General, previa consulta con la mayor parte de los afectados, con objeto de rebajar alturas, conseguir más suelo edificable y eliminar el uso comercial obligatorio, básicamente. En estos ámbitos son de aplicación las siguientes particularidades:

a) Se permite una planta más sobre la PB + 1 permitidas, cuya ocupación no superará el 50% de la superficie ocupada por la edificación. La altura máxima es de 10 m.

b) Esta planta tendrá un retranqueo mínimo de tres metros sobre las líneas de fachada de la planta inferior.

c) La edificabilidad será la que resulte de la aplicación del resto de parámetros reguladores.

d) Se pueden plantear Estudios de Detalle para la apertura de nuevos viales públicos en manzanas que así lo requieran. Dichos viales respetarán las condiciones establecidas por este Plan General.

Uso residencial: zona de volumetría específica plurifamiliar (clave 42)

Artículo 147. Definición y condiciones.

1- Definición y ámbito. Comprende aquellas áreas de suelo urbano en las que el Plan General determina la configuración geométrica de los volúmenes que pueden edificarse, mediante la definición de alineaciones y líneas no excedibles por la edificación que no se relacionan necesariamente con la alineación de la calle y mediante la definición precisa del número de plantas que compone cada volumen configurado, y que deben desarrollarse según tipología de vivienda plurifamiliar. Comprende los terrenos señalados en planos con clave 42.

2. - Parámetros específicos de la ordenación.

2.1.- Alineaciones de la edificación. La edificación se ajustará a las alineaciones y líneas no excedibles por la misma que determinan gráficamente los planos.

2.2.- Altura y número de plantas. El número de plantas edificable en cada volumen cuya planta se determina gráficamente, se señala en los planos. La altura máxima será de 4 metros en planta baja y 3 metros en planta piso.

2.3.- Elementos y cuerpos salientes. Se admiten los cuerpos salientes a partir de los 4 metros de altura sobre la rasante de la calle, cuyo vuelo no exceda de 1 metro o de 1/10 de la anchura de la calle.

Los cuerpos salientes abiertos podrán ocupar en su totalidad la longitud de la fachada. Los cuerpos cerrados y semicerrados no podrán ocupar, en conjunto, más de la mitad de dicha longitud de fachada en cada planta en la que fuesen permitidos.

2.4.- Fachada. La anchura mínima de fachada será de 8 metros.

2.5.- Unidad mínima de proyecto. Coincidirá con la unidad volumétrica grafiada en planos o parcela registral existente en el momento de aprobación del Plan General.

3.- Usos admitidos.

- Vivienda plurifamiliar (uso preferente)

- Hotelero, comercial, oficinas

- Dotacional

- Garajes privados y vinculados a las viviendas, (obligatoria una plaza por vivienda)

Uso terciario (hotelero): edificación aislada plurifamiliar.

Subzona 3. (clave 36).

Artículo 145. Definición y condiciones.

1.- Definición y ámbito.

Comprende los terrenos delimitados en planos con la clave 36, y se trata de suelos de edificación residencial, caracterizados por su ordenación abierta con una proporción de espacios libres ajardinados entre las edificaciones y destinados a vivienda plurifamiliar preferentemente.

2. - Parámetros específicos de ordenación y usos.

2.1.- Parcela mínima. La parcela mínima por unidad de edificación será de 300 m² y tendrá una fachada mínima de 15 metros.

2.2.-Edificabilidad. El techo edificable en la parcela será de 1 '35 m²/m².

2.3.- Altura de la edificación. La altura máxima permitida será de 10 metros, correspondientes a planta baja y dos plantas piso.

2.4.- Distancias a los lindes. Las separaciones mínimas de la edificación a los lindes de parcela serán de tres metros a linderos y 3 metros a fachada. La separación entre edificios será de más de 6 metros. Las anteriores separaciones contarán desde la línea de voladizo.

2.5. - Ocupación de la parcela. El porcentaje máximo de ocupación de la parcela por la edificación será del 50%.

El resto de la parcela estará sujeta al uso de espacio libre privado, con la obligación de conservar la vegetación existente en su caso. La ocupación se medirá por la proyección ortogonal sobre un plano horizontal de todo el volumen de la edificación incluidos los cuerpos salientes. Las plantas sótano resultantes de rebajes, nivelaciones o excavaciones no podrán rebasar la ocupación máxima de parcela.

2.6-Usos admitidos.

- Vivienda plurifamiliar (uso preferente)

- Vivienda Unifamiliar.

- Terciario (comercial y oficinas en planta baja y hostelería en edificio exclusivo)

- Dotacional.

- Garajes privados vinculados a las viviendas (obligatoria 1 plaza por vivienda).

2.7. - Estudios de Detalle. La ordenación de la edificación de cada manzana podrá establecerse por medio de los respectivos estudios de detalle.

Artículo 14 Edificios y construcciones fuera de ordenación.

L- Se considerará que un edificio o construcción se encuentra fuera de ordenación cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

a) Estar afectado por determinaciones de vialidad, espacios libres, equipamientos o dotaciones que hayan de comportar la titularidad pública del suelo ocupado por la edificación o por limitaciones de las regulaciones sectoriales.

b) Que alberguen actividades cuya peligrosidad o molestias les haga incompatibles con los usos propios de la zona.

c) Que hayan sido realizados sin licencia municipal y no sean legalizables, aunque haya transcurrido el plazo para adoptar las medidas tendentes a la restauración de la legalidad urbanística.

2.- Los edificios cuyo volumen, techo construido o porcentaje de ocupación del suelo resulten disconformes con las condiciones de edificación que estas Normas establecen para la zona donde estén ubicados, se han de entender, transitoriamente, incorporados a la ordenación del Plan General en tanto subsistan. En ellos se permitirán las obras de consolidación, reparación o mejora de sus condiciones estéticas e higiénicas, así como los cambios de uso dentro de los permitidos dentro de la zona de que se trate. No se permitirá la ampliación de la edificación.

3.- También se han de entender en tanto subsistan, en régimen defuera de ordenación los edificios que posean licencia municipal con proyecto de ejecución, afectados por limitaciones sectoriales.

4.- La calificación como fuera de ordenación es causa de denegación de licencias de obras, salvo las de conservación y mantenimiento y las exteriores de reforma menor.

Artículo 2. Edificabilidad sobre parcela bruta:

Sector R/III: 0'395 m²/m².

Sector R/IV: 0'34 m²/m².

Artículo 3. Alineaciones: son las fijadas en los Planos de ordenación, calificación y asignación de destinos urbanísticos a cada terreno, Plano de delimitación de la red de reservas de suelo dotacional público.

Artículo 4. Deberán acometerse de forma obligatoria a Estudio de detalle, aquellas manzanas en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Se pretenda abrir nuevo viario público en el interior de cualquier manzana. En las manzanas de uso hotelero.

- Se pretenda el señalamiento de alineaciones y rasantes, completando y adaptando las que ya estén señaladas en el Plan Parcial.

- Se pretenda la ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan correspondiente.

- Se pretendan crear nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, pero no suprimir ni reducir los previstos por este Plan.

- No podrán ocasionar perjuicio, ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes, ni trasvasar edificabilidades entre manzanas.

Artículo 5. Separación a linderos: en manzanas con clave 33 y clave 36, las separaciones mínimas de la edificación a los lindes de parcela serán de 3 m. respecto del frente de vial y de 3 m. respecto a los restantes lindes; a excepción de las edificaciones adosadas en los lindes en que se adose, en la clave 33.

En la tipología 36, la separación entre edificios será de más de 6 metros.

La edificación existente, clave 42 no podrá ser ampliada ni redistribuirse su edificabilidad actual.

Artículo 6. Altura máxima. En manzanas con clave 33, la altura máxima permitida será de 7'5 m., correspondientes a la planta baja y planta piso.

En manzanas con clave 36, la altura máxima permitida será de 10 metros, correspondientes a planta baja más dos plantas.

La edificación existente, clave 42 no podrá ser ampliada ni redistribuirse su edificabilidad actual.

Artículo 7. Se permiten sótanos y semisótanos, estos últimos si la diferencia de cotas entre la cara inferior del forjado de planta baja y el nivel de la acera no sobrepasa 1.20 m. Tanto sótanos como semisótanos no computarán a efectos de edificabilidad.

Artículo 8. Edificación.

En el Plano con eficacia normativa número 1: Calificación y Asignación de destinos urbanísticos del Plan Parcial se distinguen una zona con destino residencial y una zona con destino hotelero.

Para cada una, de la tipología clave 33 y 42, en uso residencial y de la tipología clave 36, hotelero tratadas anteriormente, se fija un índice de edificabilidad neta máximo:

Sector R/III- IEN Residencial clave 33 = 0'7281236 m²/m²s

Sector R/III. IEN Terciario Hotelero clave 36= 1 '35 m²/m²s

Sector R/IV. IEN Residencial clave 33 =1 '20 m²/m²t

Sector R/IV. IEN Residencial clave 42 = 3 m²s/m²t

Sector R/IV. IEN Terciario Hotelero clave 36= 1'35 m²/m²s

Artículo 9. Superficie mínima de parcela:

100 m², en las manzanas con clave 33

300 m² en las manzanas con clave 36

La edificación existente, clave 42 no podrá ser ampliada ni redistribuirse su edificabilidad actual.

Artículo 11. Aparcamientos.

Se cumplirá lo dispuesto en el artículo 10 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana, es decir, en se preverá:

1. Reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada. Nunca serán inferiores a los siguientes módulos:

Por cada vivienda, apartamento, chalet o estudio, 1 plaza por unidad residencial si en la parcela se construyen menos de 10 unidades. Si se construyen más unidades, se reservará una plaza más, adicional, por cada 10 nuevas residenciales completas que se edifiquen en la parcela.

La reserva de aparcamiento correspondiente a los usos terciarios previstos en parcelas específicas de sectores residenciales será la regulada para los sectores terciarios en el artículo 13 del citado Anexo al Reglamento. Si los citados usos terciarios se localizan en parte de los edificios o de parcelas residenciales, la dotación prevista en el epígrafe anterior se incrementará en 1 plaza adicional por cada 100 m² construidos de uso terciario.

En parcelas de equipamiento público, la reserva mínima se establecerá mediante Orden de la Consellería competente por razón de la materia.

Con independencia de los usos a los que se destine el sector, el número de plazas de aparcamiento en suelo dotacional público será proporcionado tanto a la densidad como a las características de la Red Viaria, siendo como mínimo del 50 por ciento de la reserva obligatoria de aparcamiento en parcela privada.

Las necesidades de aparcamiento público podrán quedar atendidas de cualquiera de las formas previstas en el artículo 31 del Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana.

Artículo 12. Usos globales y permitidos.

Se distinguen en el sector dos tipo de manzanas de uso privado de nueva construcción:

- Las manzanas con uso residencial con clave 33: el uso preferente de estas manzanas será el de vivienda unifamiliar, siendo compatibles el resto de usos especificados en la normativa municipal para esta tipología.

- Las manzanas con uso hotelero con clave 36: el uso preferente de estas manzanas será el de hotel en edificio exclusivo, siendo compatibles el resto de usos especificados en la normativa municipal para esta tipología.

El suelo destinado a equipamientos y zonas verdes será destinado al uso que se define en los planos, siguiendo las definiciones recogidas en el artículo 30 del Reglamento de Planeamiento de la L.R.A.U., según los criterios de afección de destinos a cada suelo recogidos en éste.

Artículo 13. Densidad y número máximo de viviendas:

Sector R/III= 35 viv. /ha.; 505 viviendas totales

Sector R/IV= 30 viv./ha.; 195 viviendas totales

Pilar de la Horadada, 1 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García

0606341

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día diez de marzo de dos mil seis, el Presupuesto General del ejercicio 2006, se expone al

público durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados a que se refiere el artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinarlo y presentar reclamaciones, haciendo constar que si durante el plazo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Pilar de la Horadada, 13 de marzo de 2006.

El Alcalde-Presidente, Ignacio Ramos García.

0607774

AYUNTAMIENTO DE RAFAL

ANUNCIO

De conformidad con al Ley Orgánica 14/2.003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley Orgánica 4/2.000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2.000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1.991, de 10 de enero de Competencia Desleal, ha introducido una modificación en el artículo 16 de la Ley 7/1.985 que establece la renovación periódica cada dos años de las inscripciones en el Padrón de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente y la caducidad de dichas inscripciones en caso de no llevarse a cabo tal renovación.

Intentada la notificación en el último domicilio conocido y de acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se hace pública la presente resolución adoptada conforme a los preceptos antes citados.

Resolución:

1º.-Acordar la baja por caducidad de la inscripción de la persona que a continuación se relaciona:

- Arakman, Khadija.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, y ante el órgano que lo dictó, cabe interponer mediante escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes, y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, o éste directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, o la correspondiente sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, según proceda en cada caso, en el plazo de dos meses contados-ambos plazos-desde el día siguiente de la publicación de esta notificación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Previamente a la interposición del recurso mencionado, deberá comunicarlo al órgano que dictó el acto impugnado.

Rafal, 1 de marzo de 2006.

El Alcalde, Antonio-Vicente Ferrández Cascales.

0606342

AYUNTAMIENTO DE SAX

ANUNCIO

Oferta de empleo publico correspondiente al ejercicio de 2006

Provincia: Alicante. Corporación: Ayuntamiento de Sax. Número de Código Territorial: 03123